



San Andrés, Isla, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Auto de Sustanciación No 0245-22**

**Referencia:** Proceso Ordinario Laboral  
**Demandante:** Gregorio de Jesús Ramos Cantillo  
**Demandada:** COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías  
**Radicado Único:** 88-001-31-05-001-2022-00014-00

Revisada la presente demanda se observa que este despacho es competente para asumir su conocimiento de igual manera y con el fin de imprimirle celeridad al proceso laboral es que se deben observar y respetar las formas y requisitos consignados en el artículo 25 del C.P. de T y S.S., al momento de presentar una demanda, por consiguiente, se devolverá la misma al actor para que la adecue conforme a los requisitos estipulados para los procesos Ordinarios Laborales de doble instancia.

Debe tenerse en cuenta que con la presentación de la demanda se debe aportar constancia electrónica de su envío y de los anexos al demandado, como lo dispone el parágrafo 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, (norma vigente al momento de presentación de la demanda) el cual señala : *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación el secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”* (negrilla del Despacho).

Ahora bien, en cuanto a los anexos de la demanda, los cuales se establecen en el artículo 26 del CPTSS, no se observa el requisito exigido en su numeral 4, que indica que se debe aportar **“la prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado”** (negrilla y subrayado del Despacho), por tanto, deberá la parte actora allegar el documento en mención de la sociedad a la cual se está demandando en el presente proceso.



En consecuencia, se concede un término de cinco (05) días al actor para que de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, y de conformidad con el Decreto 806 de 2020 del 04 de junio de 2020, se adecúe la demanda.

Reconózcasele personería a la doctora AMANDA MERCEDES CORPAS FONSECA, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T. P. No.213.524 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor GREGORIO DE JESUS RAMOS CANTILLO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Defna Nereya Campo Manjarres  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba63745a34c8ee34a35925c6fbed4906011c7e388a74feb2296b71f66d3bd08**

Documento generado en 10/06/2022 03:51:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**